

LEY N.º 243

Franqueo postal internacional

Buenos Aires, octubre 29 de 1858.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La tarifa postal para la trasmisión de la correspondencia particular que se dirija por la vía fluvial o terrestre a las provincias argentinas o repúblicas sudamericanas, será la misma que la que se dirige al interior del Estado.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO COSTA.

Pedro Aguilar.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1858.

Acúcese recibo, comuníquese al administrador general de Correos y publíquese.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.